

CAPITULO I

DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. Para todos los efectos legales, la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD es un sindicato de industria, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida conforme al artículo 356 del Código Sustantivo del Trabajo.

La organización desarrolla sus actividades en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía:

1. **Autonomía técnica**, entendida como la facultad de la Asociación para organizar, dirigir, planificar y ejecutar los contratos sindicales mediante sus propios criterios técnicos, operativos y profesionales, sin subordinación frente a la entidad contratante y con observancia de la Constitución, la ley y los presentes Estatutos.
2. **Autonomía administrativa**, entendida como la facultad de la Asociación para establecer su estructura organizacional, adoptar decisiones administrativas, designar coordinadores, distribuir funciones, administrar los contratos sindicales y ejercer las competencias necesarias para el cumplimiento de su objeto social y sindical.
3. **Autonomía financiera**, entendida como la facultad de administrar sus recursos, compensaciones, excedentes, patrimonio, presupuestos y demás bienes de conformidad con la ley, los presentes Estatutos y las decisiones adoptadas por sus órganos de dirección, garantizando criterios de transparencia, sostenibilidad, eficiencia y responsabilidad financiera.

Parágrafo: La autonomía técnica, administrativa y financiera constituyen elementos esenciales para la ejecución de los contratos sindicales y serán ejercidas por la Asociación con plena independencia, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la Constitución, la ley, los contratos sindicales celebrados, los presentes Estatutos y el Reglamento General del Contrato Sindical.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la organización sindical es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

La organización podrá desarrollar actividades en todo el territorio nacional y establecer seccionales, subdirectivas o cualquier otra forma de organización interna que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Los afiliados participan en la ejecución de actividades colectivas en el marco de contratos sindicales, bajo un esquema de autogestión, coordinación y autonomía, sin que ello implique subordinación jurídica ni la configuración de una relación laboral con la organización sindical.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de la organización sindical será indefinida. No obstante, podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos por la ley y por los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 4. OBJETO. La ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD, en ejercicio de la libertad sindical y de conformidad con las normas del derecho colectivo del trabajo, tendrá como objeto principal la organización, coordinación y ejecución de actividades colectivas a través de sus afiliados, mediante la celebración de contratos sindicales, convenios y demás actos jurídicos con

Carrera 34 # 5b2-05 /Barrio San Fernando Cali – Colombia
Tel: 3241000427 - Email contacto@asstracud.com.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

entidades públicas.

En desarrollo de su objeto, la Asociación podrá apoyar la ejecución de procesos, subprocesos y actividades de carácter operativo, asistencial, administrativo, técnico o especializado, en sectores como salud, servicios generales, programas sociales, educación, seguridad alimentaria, actividades audiovisuales y demás áreas compatibles con la naturaleza de la organización sindical.

Parágrafo 1: Las actividades desarrolladas por los afiliados se ejecutarán en el marco de la autonomía sindical, bajo esquemas de coordinación colectiva, sin que ello configure relaciones de subordinación laboral.

Parágrafo 2: La Asociación promoverá condiciones que permitan a sus afiliados generar ingresos, mejorar su calidad de vida y dignificar su actividad, dentro de un modelo de trabajo colectivo y solidario.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES Y ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su objeto, la organización sindical desarrollará las siguientes funciones y actividades:

1. Promover el bienestar social, económico y profesional de sus afiliados.
2. Fomentar el trabajo colectivo como mecanismo de generación de ingresos.
3. Participar en la ejecución de contratos sindicales garantizando su cumplimiento.
4. Celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el desarrollo de su objeto.
5. Apoyar procesos productivos, operativos, asistenciales y administrativos en entidades públicas o privadas.
6. Promover condiciones adecuadas de Seguridad y Salud en el Trabajo en el desarrollo de las actividades colectivas.
7. Desarrollar programas sociales, incluyendo seguridad alimentaria, educación y proyectos de impacto comunitario.
8. Ejecutar actividades relacionadas con la preparación, transporte y suministro de bienes o servicios en programas sociales.
9. Impulsar relaciones transparentes y de confianza entre la organización sindical, sus afiliados y las entidades contratantes.
10. Realizar actividades administrativas, técnicas y operativas necesarias para el cumplimiento del objeto sindical.
11. Participar en esquemas de beneficio colectivo o mutual con aportes de sus afiliados.
12. Realizar operaciones financieras y de crédito conforme a la ley.
13. Administrar y negociar títulos valores conforme a la normatividad vigente.
14. Adquirir, administrar y disponer de bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento.
15. Contratar seguros para la protección de la organización, sus afiliados y terceros.
16. Ejecutar cualquier actividad lícita relacionada directamente con su objeto principal.

Parágrafo uno: Todas las actividades deberán desarrollarse respetando la naturaleza jurídica del contrato sindical, sin desnaturalizar su carácter ni configurar relaciones laborales individuales.

Parágrafo dos: La Asociación Sindical contará con un Reglamento General del Contrato Sindical, el cual constituye un instrumento normativo interno de obligatorio cumplimiento y hace parte integral de los presentes Estatutos.

El Reglamento General del Contrato Sindical desarrollará las disposiciones relacionadas con la organización,

Carrera 34 # 5b2-05 /Barrio San Fernando Cali – Colombia
Tel: 3241000427 - Email contacto@asstracud.com.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

administración, ejecución, seguimiento, control y terminación de los contratos sindicales celebrados por la Asociación, así como los derechos, deberes, obligaciones, compensaciones, beneficios, mecanismos de participación, administración del Sistema de Seguridad Social Integral, solución de conflictos, prevención e investigación de casos de violencia basada en género, acoso laboral, acoso sexual y discriminación, procedimientos de autorregulación sindical y las demás materias necesarias para garantizar la adecuada ejecución de los contratos sindicales, conforme a la Constitución Política, la ley y la reglamentación vigente. Las disposiciones contenidas en el Reglamento General del Contrato Sindical serán obligatorias para los afiliados, afiliados partícipes, órganos de dirección, administración y control, coordinadores, delegados y demás personas que intervengan en la ejecución de los contratos sindicales administrados por la Asociación.

Parágrafo Tres. El Reglamento General del Contrato Sindical será aprobado, modificado, actualizado o derogado por la Asamblea General o por el órgano estatutario competente que esta determine, de conformidad con los presentes Estatutos y la normatividad vigente.

Parágrafo Cuatro. Las reformas al Reglamento General del Contrato Sindical deberán armonizarse con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales que regulan la organización sindical y la ejecución de los contratos sindicales, sin que su modificación implique reforma estatutaria, salvo cuando afecte materias cuya regulación corresponda exclusivamente a los Estatutos.

CAPÍTULO III DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6. CALIDAD DE AFILIADO. Tendrán la calidad de afiliados a la Asociación Sindical:

- a) Los afiliados fundadores.
- b) Las personas que posteriormente sean admitidas conforme a los presentes estatutos.
- c) Se entenderá como afiliado partícipe aquel que, además de ostentar la calidad de afiliado, se encuentre vinculado a la ejecución de uno o varios contratos sindicales suscritos por la organización.

Parágrafo Primero: La calidad de afiliado no genera vínculo laboral alguno con la Asociación Sindical ni con las entidades contratantes, en virtud de la naturaleza jurídica del contrato sindical.

Parágrafo Segundo: La designación de afiliados para participar en la ejecución de los contratos sindicales administrados por la Asociación se realizará entre quienes acrediten la calidad de afiliados activos y cumplan la antigüedad mínima de afiliación establecida en el Reglamento General del Contrato Sindical, además de los requisitos de idoneidad, competencia, experiencia, perfil ocupacional y demás condiciones previstas en la normatividad vigente y en los instrumentos internos de la Asociación.

La exigencia de una antigüedad mínima tendrá como finalidad fortalecer la permanencia de los afiliados, promover el sentido de pertenencia, garantizar la estabilidad organizacional y asegurar que la ejecución de los contratos sindicales sea desarrollada por personas comprometidas con los principios, objetivos y fines de la Asociación.

Parágrafo Tercero. Excepcionalmente, cuando por razones técnicas, científicas, profesionales, operativas, territoriales o de especialidad no existan afiliados que cumplan la antigüedad mínima exigida, la Junta Directiva o el órgano competente podrá autorizar la designación de un afiliado que no reúna dicho requisito, dejando constancia expresa de las razones que justifican la decisión.

Parágrafo Cuarto. La antigüedad mínima de afiliación no generará derecho automático a ser designado como

afiliado participe en la ejecución de un contrato sindical. La designación estará sujeta, además, a las necesidades del contrato, los perfiles requeridos, la evaluación de competencias, la disponibilidad del afiliado y los criterios objetivos de selección establecidos en el Reglamento General del Contrato Sindical.

Parágrafo Quinto. La Asociación garantizará que los procesos de selección y designación de afiliados partícipes se desarrollen bajo criterios de transparencia, igualdad de oportunidades, mérito, idoneidad, experiencia y objetividad, respetando los principios de autonomía sindical y de no discriminación.

Parágrafo Sexto: La terminación de la participación de un afiliado participe en la ejecución de un Contrato Sindical, cualquiera que sea la causa que la origine, no implica, por sí sola, la terminación, suspensión, modificación o afectación del Contrato Sindical celebrado entre la Asociación Sindical y la entidad contratante

ARTÍCULO 7. CONDICIONES DE ADMISIÓN. Para ser afiliado de la Asociación Sindical se requiere:

1. Ser mayor de edad.
2. Contar con las capacidades, competencias o formación necesarias para el desarrollo de las actividades colectivas.
3. Manifestar de manera libre, voluntaria y expresa su intención de afiliación.
4. Aceptar los presentes estatutos y las disposiciones internas de la organización.
5. Cumplir con los requisitos administrativos definidos por la Asociación.

Parágrafo: La Junta Directiva evaluará las solicitudes de afiliación bajo criterios objetivos, sin que ello implique obligación de aceptación automática.

ARTÍCULO 8. ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS. La admisión como afiliado implica la aceptación integral de los presentes estatutos, reglamentos internos y disposiciones adoptadas por los órganos de dirección de la Asociación.

Parágrafo: Ningún afiliado podrá alegar desconocimiento de las disposiciones estatutarias como eximente de responsabilidad.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS. Son obligaciones de los afiliados:

1. Cumplir los presentes estatutos y las decisiones de los órganos de dirección.
2. Participar en las actividades colectivas conforme a los compromisos adquiridos.
3. Actuar con lealtad, buena fe y respeto hacia la organización, sus afiliados y terceros.
4. Conservar y utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desarrollo de las actividades colectivas.
5. Cumplir con las obligaciones económicas adquiridas con la organización.
6. Observar las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables a las actividades colectivas.
7. Informar oportunamente situaciones que puedan afectar el desarrollo de los contratos sindicales.
8. Mantener una conducta acorde con los principios de respeto, convivencia y dignidad humana.
9. Ejecutar las actividades colectivas con diligencia, calidad y responsabilidad.

Parágrafo 1: Las obligaciones aquí previstas se enmarcan en esquemas de coordinación propios del contrato sindical y no constituyen subordinación laboral.

Parágrafo 2: El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a las acciones de autorregulación sindical prevista en el presente estatuto y su procedimiento.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Son derechos de los afiliados:

1. Participar en las actividades de la Asociación.
2. Elegir y ser elegidos para cargos de dirección, conforme a los estatutos.
3. Ser informados sobre la gestión de la organización.
4. Presentar solicitudes, peticiones y propuestas.
5. Recibir los beneficios establecidos por la Asociación.
6. Retirarse voluntariamente de la organización.
7. Participar en los contratos sindicales en igualdad de condiciones, conforme a los criterios definidos por la organización.
8. Participación democrática para la autorización de la suscripción de Contratos Sindicales a través de los delegados autorizados.

Parágrafo Primero: Con el propósito de garantizar la participación democrática de los afiliados en las decisiones relacionadas con la celebración de los Contratos Sindicales, la Asociación adoptará un mecanismo de representación a través de los delegados elegidos conforme a los presentes Estatutos.

Los delegados actuarán en representación de los afiliados y participarán en las reuniones convocadas para conocer, analizar y emitir su decisión respecto de la suscripción de los Contratos Sindicales que proyecte celebrar la Asociación.

La decisión adoptada por los delegados constituirá la manifestación de la voluntad colectiva de los afiliados representados, siempre que el procedimiento de convocatoria, deliberación y votación se adelante conforme a los presentes Estatutos, al Reglamento General del Contrato Sindical y a los principios de democracia, participación, transparencia y buena fe.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. Son obligaciones de la Asociación Sindical:

1. Garantizar la adecuada organización, coordinación y ejecución de las actividades colectivas derivadas de los contratos sindicales.
2. Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades colectivas, conforme a lo pactado con las entidades contratantes.
3. Cumplir las obligaciones legales y convencionales derivadas de los contratos sindicales celebrados.
4. Administrar de manera transparente los recursos económicos de la organización.
5. Garantizar condiciones adecuadas de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco de las actividades colectivas.
6. Expedir certificaciones relacionadas con la participación de los afiliados en actividades colectivas, cuando haya lugar.
7. Promover el bienestar de sus afiliados dentro del marco de su objeto social.
8. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.

Parágrafo 1: Las obligaciones aquí previstas se desarrollan dentro del marco de la autonomía sindical y no implican la existencia de relaciones laborales entre la organización y sus afiliados.

Parágrafo 2: La Asociación Sindical actuará como gestora y coordinadora de actividades colectivas, sin ejercer

Carrera 34 # 5b2-05 /Barrio San Fernando Cali – Colombia
Tel: 3241000427 - Email contacto@asstracud.com.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

facultades propias de subordinación laboral.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. La Asociación Sindical no podrá:

1. Coartar directa o indirectamente la libertad de afiliación o retiro de sus miembros.
2. Ejercer actos de coacción, presión indebida o cualquier forma de violencia.
3. Intervenir en política partidista o asuntos religiosos como organización.
4. Promover el desconocimiento de la ley o de las autoridades legítimas.
5. Desnaturalizar la figura del contrato sindical mediante prácticas que impliquen subordinación laboral.
6. Utilizar la organización para fines distintos a los establecidos en los presentes estatutos.

Parágrafo: Lo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos individuales de los afiliados en materia política, religiosa y de libertad de expresión.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 13. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección y autoridad suprema de la organización sindical y estará integrada por todos los afiliados.

Cuando el número de afiliados supere cincuenta (50), la Asamblea podrá integrarse por delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 361 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo: Los delegados serán elegidos mediante convocatoria de la Junta Directiva, por el sistema de listas, garantizando principios de representación democrática, participación e igualdad.

ARTÍCULO 14. CLASES DE ASAMBLEA. La Asamblea General podrá ser:

1. Ordinaria: Se reunirá por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio financiero, previa convocatoria de la Junta Directiva.
2. Extraordinaria: Podrá reunirse en cualquier momento por convocatoria de:
 - 1) La Junta Directiva
 - 2) El Presidente
 - 3) El Fiscal

Con un número no inferior al veinte por ciento (20%) de los afiliados o delegados

Parágrafo: La convocatoria podrá realizarse por medios físicos o electrónicos idóneos (correo electrónico, página web, WhatsApp u otros), garantizando su recepción y trazabilidad.

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Son órganos de dirección y administración del Sindicato:



Nit. 900521307-6

- 1) La Asamblea General
- 2) La Junta Directiva
- 3) El presidente



ARTÍCULO 16. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración permanente de la organización sindical y ejecuta las decisiones de la Asamblea General.

Sus decisiones serán obligatorias para todos los afiliados, siempre que se ajusten a la ley, a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General mediante voto secreto y aplicando el sistema de coeficiente electoral, conforme a la normatividad vigente.

Las características corresponden al período será de cinco (5) años, con posibilidad de reelección y estará conformada por, presidente, vicepresidente, secretario, fiscal, tesorero, cinco (5) suplentes numéricos. La elección garantizará principios de transparencia, participación democrática e igualdad.

Parágrafo: Se considerarán afiliados hábiles aquellos que se encuentren al día en sus obligaciones y no estén suspendidos al momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser afiliado activo del sindicato
2. No haber sido sancionado con expulsión en el último año
3. No haber sido condenado por delitos dolosos, salvo rehabilitación
4. La falta de cualquiera de estos requisitos invalidará la elección.

ARTÍCULO 19. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá:

1. Ordinariamente, cada treinta (30) días
2. Extraordinariamente, cuando lo convoque el presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 20. QUORUM

1. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General
2. Dirigir y administrar el sindicato
3. Elaborar y presentar el presupuesto anual
4. Reglamentar internamente el funcionamiento del sindicato
5. Crear comités, subdirectivas o comisiones
6. Velar por el cumplimiento de los estatutos
7. Interpretar los estatutos en caso de duda
8. Conocer en segunda instancia los procesos de autorregulación sindical.

Carrera 34 # 5b2-05 /Barrio San Fernando Cali – Colombia
Tel: 3241000427 - Email contacto@asstracud.com.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

9. Autorizar la celebración de contratos cuya cuantía supere los límites establecidos
10. Designar los cargos administrativos necesarios

Parágrafo Uno: Las funciones relacionadas con reforma estatutaria, disolución, fusión o fijación de cuotas extraordinarias serán competencia exclusiva de la Asamblea General.

Parágrafo Dos: Los delegados presentarán informes periódicos a la Junta Directiva sobre el estado de ejecución de los contratos, el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias, la gestión de riesgos y las recomendaciones orientadas al fortalecimiento de la administración contractual.

A los delegados les otorga un rol de supervisión y enlace, sin interferir en la autonomía técnica de quienes ejecutan el contrato sindical. En conjunto, ambos artículos fortalecen el gobierno corporativo de ASSTRACUD y responden a las exigencias de seguimiento y control que buscan los Decretos 581 y 661 de 2026.

ARTÍCULO 22. DEL PRESIDENTE. El presidente es el representante legal del sindicato y ejecuta las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al sindicato
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva
3. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta
4. Coordinar las actividades administrativas y operativas
5. Presentar informes periódicos de gestión
6. Suscribir contratos y actos necesarios para el funcionamiento del sindicato

Parágrafo Primero: Los contratos que superen la cuantía que determine la Junta Directiva requerirán autorización previa de esta.

Parágrafo Segundo: El manejo de recursos económicos deberá contar con control conjunto con la Tesorería.

ARTÍCULO 24. DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente reemplazará al presidente en sus faltas temporales o absolutas y ejercerá las funciones que este le delegue.

ARTÍCULO 25. DEL SECRETARIO. Son funciones del secretario:

1. Elaborar actas
2. Llevar registro de afiliados
3. Gestionar convocatorias
4. Custodiar documentos
5. Servir como canal de comunicación

ARTÍCULO 26. DEL FISCAL. Son funciones del Fiscal:

1. Vigilar el cumplimiento de los estatutos
2. Supervisar la gestión administrativa
3. Revisar cuentas y reportar irregularidades
4. Emitir conceptos a la Junta Directiva

ARTÍCULO 27. DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero:

1. Administrar los recursos del sindicato
2. Llevar la contabilidad
3. Elaborar informes financieros
4. Custodiar los fondos
5. Recaudar cuotas sindicales

Parágrafo: Los pagos y movimientos financieros relevantes deberán contar con autorización del presidente y control de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. CARGOS ADMINISTRATIVOS. La Junta Directiva podrá crear los cargos administrativos necesarios para el funcionamiento del sindicato, definiendo sus funciones y responsabilidades.

**CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES SINDICALES**

ARTÍCULO 29. COMISIONES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. La organización sindical contará con comisiones permanentes y podrá crear comisiones accidentales o especiales cuando la Junta Directiva lo considere necesario para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Las comisiones actuarán como órganos de apoyo, coordinación y asesoría, sin sustituir las competencias de la Asamblea General ni de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. COMISIONES PERMANENTES. Serán comisiones permanentes de la organización sindical:

- a) Comisión Disciplinaria y de Vigilancia
- b) Comisión de Bienestar Social
- c) Comisión de Convivencia

Parágrafo: La Junta Directiva podrá crear, modificar o suprimir comisiones según las necesidades de la organización.

ARTÍCULO 31. INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN. Las comisiones estarán integradas por afiliados activos designados por la Junta Directiva, garantizando criterios de idoneidad, imparcialidad y participación.

Cada comisión contará con un Coordinador, designado por la Junta Directiva, quien será responsable de su funcionamiento.

Parágrafo: Los miembros podrán ser removidos en cualquier momento por la Junta Directiva, mediante decisión motivada.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES GENERALES DE LAS COMISIONES. Son funciones generales de todas las comisiones:

1. Apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones
2. Emitir recomendaciones y conceptos técnicos
3. Desarrollar actividades propias de su naturaleza

4. Elaborar informes periódicos de gestión
5. Garantizar el cumplimiento de los principios estatutarios

ARTÍCULO 33. COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE VIGILANCIA. La Comisión Disciplinaria y de Vigilancia tendrá como función principal apoyar los procesos de autorregulación sindical y velar por el cumplimiento de los estatutos y normas legales. Funciones específicas:

1. Conocer y analizar las quejas o reportes que provienen de los procesos autorregulación sindical.
2. Apoyar la recolección de pruebas.
3. Emitir conceptos o recomendaciones dentro de los procesos de autorregulación sindical.
4. Vigilar el cumplimiento de las normas internas.
5. Velar por la transparencia y legalidad de las actuaciones

Parágrafo Primero: La Comisión no impondrá sanciones directamente, salvo disposición expresa en el procedimiento de autorregulación sindical, garantizando siempre el debido proceso.

Parágrafo Segundo: Las decisiones sancionatorias corresponderán a las autoridades definidas en el régimen de autorregulación sindical.

ARTÍCULO 34. COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL. La Comisión de Bienestar Social tendrá como finalidad promover el bienestar integral de los afiliados. Funciones:

1. Diseñar programas de bienestar
2. Promover actividades de integración
3. Fomentar la solidaridad entre afiliados
4. Apoyar iniciativas sociales, educativas y culturales
5. Proponer beneficios para los afiliados

ARTÍCULO 35. COMISIÓN DE CONVIVENCIA. La Comisión de Convivencia tendrá como función promover un ambiente de respeto, convivencia y prevención de conflictos. Funciones:

1. Promover el respeto y la convivencia
2. Implementar estrategias de prevención del acoso laboral, sexual y discriminación
3. Conocer situaciones de conflicto interpersonal
4. Facilitar mecanismos de conciliación
5. Remitir casos a la instancia disciplinaria cuando corresponda

Parágrafo Primero: La Comisión actuará como instancia preventiva y conciliatoria, sin facultades sancionatorias.

Parágrafo Segundo: Su actuación deberá respetar el debido proceso y la confidencialidad.

ARTÍCULO 36. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES. Las comisiones deberán:

- a) Reunirse periódicamente según lo defina la Junta Directiva
- b) Dejar constancia de sus actuaciones en actas
- c) Presentar informes a la Junta Directiva
- d) Actuar bajo principios de imparcialidad, confidencialidad y responsabilidad

ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS. Los miembros de las comisiones responderán por el cumplimiento de sus funciones y por cualquier actuación contraria a la ley, los estatutos o el debido proceso.

CAPÍTULO VII COMPENSACIÓN, AUXILIO Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 38. CONCEPTO DE COMPENSACIÓN. La compensación es el reconocimiento económico que recibe el afiliado partícipe por su intervención en la ejecución de actividades colectivas en desarrollo de los contratos sindicales.

En ningún caso constituye salario ni genera vínculo laboral alguno, por cuanto:

- a. No retribuye una relación de subordinación
- b. No corresponde a una prestación personal del servicio bajo dependencia
- c. Se deriva de un esquema de autogestión y participación colectiva
- d. La compensación servirá como base para la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente aplicable a los afiliados partícipes.

ARTÍCULO 39. CONCEPTO DE AUXILIO. El auxilio es un reconocimiento económico ocasional o complementario otorgado al afiliado partícipe con ocasión del desarrollo de actividades colectivas, no de las actividades propias del contrato sindical.

No constituye salario ni forma parte de la base de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral, ni genera derechos prestacionales, en tanto, no corresponde a contraprestación directa del servicio y no está sujeto a condiciones de subordinación.

ARTÍCULO 40. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. La Asociación garantizará el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral respecto de los afiliados partícipes vinculados a la ejecución de los Contratos Sindicales, de conformidad con la Constitución Política, la ley, los decretos reglamentarios y las demás disposiciones que regulen la materia.

Para tal efecto, la Asociación adoptará los mecanismos administrativos, financieros y de control necesarios para asegurar la correcta liquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo Primero. Determinación del Ingreso Base de Cotización. El Ingreso Base de Cotización de los afiliados partícipes se determinará conforme a la legislación vigente y comprenderá las compensaciones ordinarias, las compensaciones extraordinarias y los demás beneficios que, de acuerdo con la ley, integren la base de cotización.

La Asociación garantizará que la determinación del Ingreso Base de Cotización respete los principios de legalidad, primacía de la realidad, transparencia, buena fe, sostenibilidad financiera y protección integral de los afiliados.

Parágrafo Segundo. No integrarán el Ingreso Base de Cotización aquellos pagos, auxilios, beneficios o reconocimientos que, conforme a la legislación vigente, tengan naturaleza no salarial o compensatoria y se

encuentren expresamente excluidos por el ordenamiento jurídico, siempre que conserven su finalidad y no constituyan mecanismos para encubrir compensaciones ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con las

expresiones establecidas en el artículo 128 del C.S.T.

CAPÍTULO VIII

CUOTAS SINDICALES Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 41. CUOTAS SINDICALES. Los afiliados a la Asociación Sindical estarán obligados a efectuar aportes económicos en calidad de cuotas ordinarias, en ejercicio del principio de solidaridad y sostenibilidad de la organización. Dichos aportes:

1. Tienen naturaleza estrictamente asociativa
2. No constituyen salario ni ingreso laboral
3. No derivan de relación de subordinación
4. No corresponden a descuentos de nómina
5. Su pago se realiza en virtud del vínculo voluntario del afiliado con la organización sindical.

ARTÍCULO 42. CUOTA ORDINARIA. La cuota ordinaria será de CINCO MIL PESOS (\$5.000) M/CTE mensuales por cada afiliado.

El pago de esta cuota, la cual se realizará de manera voluntaria y directa por el afiliado, o mediante autorización expresa, no constituye deducción salarial y no implica relación laboral.

La cuota ordinaria será administrada por la Tesorería de la Asociación y destinada a:

1. Programas de bienestar
2. Actividades sociales
3. Educación
4. Apoyo a los afiliados
5. Fortalecimiento institucional

Parágrafo Primero: Los aportes realizados no serán reembolsables en ninguna circunstancia, salvo disposición expresa de la Asamblea General.

Parágrafo Segundo: La falta de pago podrá generar las consecuencias estatutarias correspondientes, sin que ello implique relación laboral ni sanción de carácter laboral.

ARTÍCULO 43. FONDOS DE LA ASOCIACIÓN. Los fondos de la Asociación Sindical son de naturaleza colectiva, están destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto social, deberán mantenerse en cuentas bancarias a nombre de la Asociación, garantizando:

1. Transparencia
2. Trazabilidad
3. Seguridad en su manejo

Parágrafo: Queda prohibido el uso de los recursos para fines personales o ajenos al objeto sindical.

ARTÍCULO 44. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS SINDICALES. La Asociación destinará un porcentaje del 0.1% (cero punto uno por ciento), de los excedentes provenientes de la ejecución de los Contratos Sindicales que establezca la legislación vigente al desarrollo de programas orientados al bienestar, fortalecimiento institucional y mejoramiento de la calidad de

Carrera 34 # 5b2-05 /Barrio San Fernando Cali – Colombia
Tel: 3241000427 - Email contacto@asstracud.com.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

vida de los afiliados.

Estos recursos serán administrados bajo criterios de transparencia, eficiencia, equidad, sostenibilidad financiera y destinación específica, garantizando su utilización exclusiva para los fines previstos en la ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 45. RÉGIMEN CONTABLE Y PRESUPUESTAL. La Asociación Sindical llevará su contabilidad conforme a las normas legales vigentes, especialmente las emitidas por el Ministerio del Trabajo, DIAN, normas contables aplicables y se garantizará el registro adecuado de ingresos y egresos, elaboración de presupuestos, presentación periódica de balances; adicional La Junta Directiva podrá establecer controles internos adicionales para garantizar la correcta administración de los recursos, sin contravenir la normatividad vigente.

CAPÍTULO IX PROCESO DE AUTORREGULACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 46. PRINCIPIOS GENERALES. Los afiliados partícipes que presuntamente incurran en conductas contrarias a los presentes estatutos estarán sujetos a las medidas correctivas aquí previstas, en el marco de la autonomía propia del contrato sindical y de la actividad colectiva desarrollada.

El presente régimen tiene como finalidad garantizar la correcta ejecución de los compromisos colectivos adquiridos, sin que en ningún caso implique subordinación jurídica, dependencia laboral o ejercicio de poder empleador.

Las actuaciones se regirán por los principios de debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad, imparcialidad y buena fe.

Parágrafo: Las medidas adoptadas constituyen mecanismos de coordinación y autorregulación colectiva.

ARTÍCULO 47. MEDIDAS CORRECTIVAS. La organización podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Llamado de atención
- b) Suspensión temporal de participación en actividades colectiva
- c) Terminación de la participación como afiliado partícipe
- d) Ajustes económicos previamente autorizados en el convenio de cooperación
- e) sanciones económicas.
- f) Exoneración.

Parágrafo: Las medidas serán proporcionales y no implican relación laboral.

ARTÍCULO 48. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN

- a) Haber sido sancionado por falta disciplinaria.
- b) Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- c) Realizar el hecho con participación de otro.
- d) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
- e) Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.
- f) Deteriorar el patrimonio de la organización sindical.
- g) Ocultar la falta mediante la falsedad en documento.
- h) Poner en riesgo la seguridad del paciente.

Carrera 34 # 5b2-05 /Barrio San Fernando Cali – Colombia
Tel: 3241000427 - Email contacto@asstracud.com.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

- i) Incumplir con mecanismos de coordinación, procedimientos o políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 49. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN

- a) La buena conducta anterior al hecho.
- b) Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.
- c) Resarcir daño o aminorar sus consecuencias.
- d) Haber sido inducido por un superior a cometerla.

ARTÍCULO 50. CONDUCTAS. Constituyen conductas susceptibles de medidas correctivas aquellas que afecten el adecuado desarrollo de las actividades colectivas o el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el afiliado partícipe.

ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. La verificación de las conductas estará a cargo del área jurídica.

La decisión final será adoptada por el área jurídica de manera objetiva, garantizando su imparcialidad

ARTÍCULO 52. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Cualquier situación podrá ser puesta en conocimiento de la organización por los mecanismos establecidos, con el fin de verificar su ocurrencia.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO. El procedimiento se desarrollará así:

1. Comunicación al afiliado
2. Espacio de explicación o aclaraciones, posterior a los 5 días siguientes hábiles de habersele notificado al afiliado de la apertura del proceso de autorregulación sindical y la citación a diligencia de aclaraciones.
3. Revisión de información
4. Determinación de la medida
5. Presentación de recurso por parte del agremiado en caso de que aplique

Parágrafo Uno: Este procedimiento no constituye ejercicio de potestad disciplinaria laboral y será estará establecido, además, a través de un procedimiento adicional.

Parágrafo Dos: Este procedimiento no constituye ejercicio de potestad disciplinaria laboral y se encuentra ampliamente establecido, dentro del procedimiento de autorregulación sindical (JD-PR-06).

ARTÍCULO 54. ACLARACIONES Y PRUEBAS. El afiliado podrá explicar su actuación, aportar pruebas y solicitar valoración de estas.

ARTÍCULO 55. DECISIÓN. La decisión será comunicada al afiliado, quien podrá solicitar revisión ante la Junta Directiva, si aplica, de acuerdo con el procedimiento de autorregulación sindical.

ARTÍCULO 56. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN. De la Suspensión: Darán lugar a esta, entre otras las siguientes faltas:

- 1) Usar abusivamente bienes de la organización sindical o sus asociados dentro del lugar de prestación de la actividad.
- 2) Suplantar a otros afiliados en actividades o relaciones con la organización sindical.

- 3) Obtener beneficios de la organización sindical a través de maniobras engañosas.
- 4) Persistir en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la organización sindical.
- 5) Ejercer el derecho del sufragio de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro afiliado a través de maniobra engañosa.
- 6) Reincidir en el incumplimiento de las normas, reglamento y/o estatuto y demás disposiciones de la organización sindical.
- 7) Cualquier acción u omisión que ponga en riesgo la correcta ejecución de los contratos sindicales vigentes.
- 8) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes y/o intereses económicos de la organización sindical o de la entidad contratante.
- 9) Incumplir los compromisos adquiridos.
- 10) No participar en comisiones a que se haya asignado.
- 12) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten la diligencia de la actividad colectiva asignada.
- 13) Actuar de manera peligrosa, exponiendo la integridad del afiliado participe o terceros (Incluye otros afiliados, personal de la entidad contratante, pacientes, transeúntes)
- 14) El afiliado que constituya conductas de acoso demostrado, según sea la modalidad establecida en la Ley 1010 de 2006.

De la cancelación del convenio como agremiado: Darán lugar a ello, entre otras las siguientes faltas:

- 1) Realizar cualquier tipo de actos u omisiones que afecten el interés gremial defendido por el Sindicato.
- 2) Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de la organización sindical o a funcionarios de la empresa contratante.
- 3) Toda falta que atente contra el patrimonio de la organización sindical, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
- 4) Apropiarse de bienes de la organización sindical, o sus asociados, dentro del lugar de prestación de la actividad, sin perjuicio de la acción penal o civil a que hubiere lugar.
- 5) Dar información falsa y tendenciosa sobre la organización sindical o sus representantes y directivos, o sobre los funcionarios de la empresa contratante.
- 6) Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso, en contra de los intereses de la agremiación.
- 7) Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en beneficio propio o de terceros.
- 8) Agredir de manera física o verbal a otro u otros afiliados; funcionarios o usuarios y/o pacientes de la empresa contratante, debido a sus funciones o con ocasión de ellas.
- 9) Presentar documentos o información falsos o negarse a presentar aquellos que la Organización Sindical le solicite.
- 10) Adquirir bienes para la Organización Sindical a sabiendas de su procedencia ilegal.
- 11) La violación por más de tres ocasiones del presente estatuto o en menos ocasiones cuando a juicio de la Junta Directiva nazca un grave perjuicio para el Sindicato.
- 12) El fraude de los fondos del Sindicato.
- 14) Ofender de palabra o de obra a cualquier directivo sindical, delegado, coordinador, representante o miembro de comisión, por razón de sus funciones.
- 15) Prohijar el desconocimiento de las directivas sindicales debidamente electas, el incumplimiento de los ordenamientos dados por los órganos directivos del Sindicato bien sea por medio de escritos, discursos o creaciones de organismos de acción paralela al Sindicato.
- 16) Intervenir directa o indirectamente en las negociaciones del Sindicato sin la previa autorización de sus directivas, y poner en riesgo el éxito de estas.
- 17) El negarse a pagar en tiempo prudencial las cuotas extraordinarias y las multas que le hayan sido impuestas.

- 18) La violación de todas aquellas prohibiciones que impuestas por la ley al Sindicato y por el reglamento y/o estatuto, se haga en forma individual.
- 19) Presentarse a la actividad colectiva en estado de embriaguez de manera reiterada o continua.
- 20) No asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias debidamente convocadas conforme al estatuto, sin que exista una causa válida que lo justifique.
- 21) Hallarse con apoyo judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal en firme, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta cuando la labor a desempeñar se relacione con la misma.
- 22) Presentar documentos o información falsos en nombre de la empresa contratante aprovechándose del proceso que apoya debido a sus actividades colectivas.
- 23) El afiliado que constituya conductas de acoso sexual, laboral o de violencia de genero establecidas en el presente estatuto.
- 24) Por la no idoneidad del afiliado para el perfil asignado, como consecuencia de incumplimientos al presente estatuto y a las obligaciones particulares para la ejecución de su labor colectiva.
- 25) El no pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, según la obligación pactada en el numeral 34 del Artículo 9 del presente Estatuto.
- 26) Por la terminación del convenio de cooperación a causa de una falta grave.
- 27) Por todo vicio del afiliado participe que perturbe la disciplina del establecimiento y afecta la correcta ejecución del contrato sindical.
- 28) Por no adherirse a las medidas establecidas por el sindicato para prevenir enfermedades y/o accidentes.

De las deducciones y retenciones: Darán lugar a esta, entre otras la siguiente faltas

- Causar detrimento en bienes muebles y/o inmuebles propiedad de la asociación sindical, o en la estabilidad económica de la asociación, según lo demostrado dentro del proceso de autorregulación sindical pertinente.

Parágrafo: Cuando el afiliado incurra en varias faltas se aplicará la sanción correspondiente a la más grave.

ARTÍCULO 57. TERMINACIÓN POR CAUSA OBJETIVA. El convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical podrá darse por terminado de manera automática, sin necesidad de procedimiento previo, cuando ocurra alguna de las siguientes causales objetivas:

- a) Por retiro voluntario del afiliado participe.
- b) Por resolución de pensión.
- c) Por muerte del afiliado participe.
- d) Por expiración del término pactado en el convenio.
- e) Por liquidación de la organización sindical.
- f) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite definitivamente la ejecución de las actividades colectivas.
- g) Por declaratoria de estado de emergencia que imposibilite la ejecución del contrato sindical.
- h) Por no superar el periodo de adaptación, por parte del agremiado o de la asociación sindical, el cual no puede ser superior a dos (2) meses, a partir del a suscripción del convenio de asociación sindical.

Parágrafo uno: Estas causales se entienden como objetivas, verificables y no sujetas a valoración de la

Carrera 34 # 5b2-05 /Barrio San Fernando Cali – Colombia
Tel: 3241000427 - Email contacto@asstracud.com.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

conducta.

Parágrafo dos: Las disposiciones del presente régimen no constituyen subordinación ni relación laboral, sino mecanismos de coordinación propios del contrato sindical.

CAPÍTULO X

SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL VÍNCULO ASOCIATIVO Y COLECTIVO

ARTÍCULO 58. SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO COLECTIVO. La participación del afiliado en la ejecución de actividades colectivas podrá suspenderse de manera temporal, sin que ello implique terminación del vínculo asociativo, en los siguientes eventos:

- a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan temporalmente la ejecución de la actividad colectiva.
- b) Por decisión voluntaria del afiliado, debidamente informada a la organización sindical.
- c) Por acuerdos internos de reorganización operativa del contrato sindical.
- d) Por situaciones administrativas o técnicas que afecten la continuidad de la actividad colectiva.

Parágrafo: La suspensión no genera derecho a compensación ni reconocimiento económico durante el tiempo en que no se ejecute actividad colectiva.

ARTÍCULO 59. TERMINACIÓN DEL VÍNCULO ASOCIATIVO Y DE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COLECTIVAS. El vínculo asociativo o la participación del afiliado en la ejecución de actividades colectivas podrá darse por terminado en los siguientes eventos:

- a) Por decisión voluntaria del afiliado.
- b) Por pérdida de la calidad de afiliado conforme a los presentes estatutos.
- d) Por imposibilidad material o jurídica de continuar con la ejecución de actividades colectivas.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias debidamente comprobado mediante el procedimiento interno.
- f) Por decisiones adoptadas por la Junta Directiva en el marco de la autonomía organizativa del sindicato.
- g) Por muerte del afiliado.
- h) Por reconocimiento de pensión o imposibilidad permanente para participar en actividades colectivas.
- i) Por reestructuración o supresión de actividades colectivas dentro del contrato sindical.
- j) Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo uno: En ningún caso la terminación del vínculo asociativo o de la participación en actividades colectivas constituye despido, ni genera el pago de indemnizaciones laborales, prestaciones sociales o derechos derivados de una relación laboral, en tanto no existe contrato de trabajo ni subordinación entre las partes.

Parágrafo dos: Las decisiones adoptadas en el presente artículo se enmarcan en la autonomía de la organización sindical y en la naturaleza del contrato sindical, sin que impliquen el ejercicio de facultades propias de un empleador.

CAPÍTULO XI

DE LOS BIENES Y ELEMENTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SINDICAL ARTÍCULO

Carrera 34 # 5b2-05 /Barrio San Fernando Cali – Colombia
Tel: 3241000427 - Email contacto@asstracud.com.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

60. BIENES Y ELEMENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COLECTIVAS. Para el desarrollo de las actividades colectivas en el marco de los contratos sindicales, la entidad contratante podrá entregar bienes muebles al sindicato, a título de préstamo de uso.

Dichos bienes serán utilizados por los afiliados partícipes exclusivamente para el cumplimiento del objeto colectivo del contrato sindical, en condiciones de autonomía y coordinación.

En ningún caso la entrega o uso de estos bienes configura subordinación ni relación laboral entre el afiliado, el sindicato o la entidad contratante.

Parágrafo primero. USO DE LOS BIENES. Los afiliados partícipes utilizarán los bienes entregados:

1. De manera adecuada y conforme a su destinación
2. En el marco de las actividades colectivas acordadas
3. Sin que ello implique sujeción a órdenes de carácter laboral
4. Se prohíbe su uso para fines personales o ilícitos.

Parágrafo segundo. NATURALEZA DEL USO. El uso de los bienes se realiza bajo esquemas de colaboración y autogestión, propios del contrato sindical, sin que ello implique dependencia, subordinación o relación laboral.
Parágrafo tercero. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES. El afiliado partícipe deberá actuar con diligencia en el uso de los bienes asignados.

Parágrafo tercero. En caso de daño o pérdida atribuible a conducta dolosa o gravemente culposa, podrá generarse responsabilidad conforme a los procedimientos internos de la organización sindical.

Parágrafo cuarto. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. Corresponde a la entidad contratante:

- a) Garantizar la entrega de los bienes necesarios para la ejecución del contrato sindical
- b) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo cuando corresponda
- c) Asegurar los bienes conforme a las condiciones contractuales

ARTÍCULO 61. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COLECTIVAS. El afiliado, al participar en la ejecución de contratos sindicales, actuará en calidad de afiliado partícipe, desarrollando actividades colectivas bajo esquemas de autogestión, coordinación y responsabilidad individual.

Las actividades serán orientadas mediante manuales, lineamientos o procesos y operativos, definidos por el sindicato, sin que ello implique subordinación jurídica ni dependencia laboral. Cada afiliado partícipe ejecutará sus actividades:

- a) Con autonomía técnica y operativa
- b) En coordinación con los demás afiliados
- c) Conforme al objeto del contrato sindical
- d) En ningún caso existirá relación laboral ni sujeción a órdenes propias de un empleador.

Parágrafo: Los manuales, lineamientos o procesos operativos que se establezcan tienen como finalidad la coordinación y correcta ejecución del contrato sindical, y no constituyen reglamentos de trabajo ni implican subordinación laboral.

CAPÍTULO XII

COORDINACIÓN DE DISPONIBILIDAD Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COLECTIVAS

ARTÍCULO 62. INFORME DE DISPONIBILIDAD. Cuando el afiliado participe requiera suspender o modificar temporalmente su participación en las actividades colectivas, deberá informarlo oportunamente a los coordinadores del contrato sindical o a la organización sindical. Dicho informe tendrá como finalidad:

1. Permitir la adecuada coordinación operativa
2. Garantizar la continuidad en la ejecución del contrato sindical

En ningún caso este procedimiento constituye solicitud de permiso ni implica subordinación o dependencia laboral.

ARTÍCULO 63. ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN TEMPORAL. Cuando el afiliado participe requiera apartarse temporalmente de la ejecución de actividades colectivas por motivos personales, podrá acordar con la organización sindical los términos de su no participación temporal.

Estos acuerdos tendrán carácter flexible, se basan en la autonomía del afiliado, no constituyen licencias laborales, no generan derecho a compensación durante el periodo de inactividad y La Junta Directiva o los coordinadores podrán evaluar las condiciones operativas para efectos de garantizar la continuidad del contrato sindical, sin que ello implique el ejercicio de facultades subordinantes.

Parágrafo: Las figuras de permisos o licencias no tienen naturaleza laboral dentro de la organización sindical, en tanto la relación entre el afiliado y la asociación se rige por principios de autonomía, autogestión y coordinación colectiva, y no por subordinación.

CAPÍTULO XIII

SEGURIDAD Y SALUD EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COLECTIVAS ARTÍCULO

ARTICULO 64. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD. La Asociación Sindical contará con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), orientado a la prevención de riesgos en el desarrollo de las actividades colectivas.

Dicho sistema será aplicable a los afiliados partícipes en el marco de los contratos sindicales, conforme a la normatividad vigente.

La implementación de este sistema no implica subordinación laboral, sino un mecanismo de coordinación preventiva y protección colectiva.

ARTÍCULO 65. RESPONSABILIDADES DE LOS AFILIADOS PARTÍCIPIES. Los afiliados partícipes, en ejercicio de su autonomía y bajo principios de corresponsabilidad, deberán:

1. Procurar el cuidado integral de su salud y seguridad.
2. Suministrar información veraz sobre su estado de salud cuando sea necesario para la prevención de riesgos.
3. Acoger las recomendaciones generales del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud, en el marco de la prevención.
4. Informar oportunamente sobre riesgos, incidentes o condiciones que puedan afectar la ejecución de las actividades colectivas.

5. Participar en actividades de formación o sensibilización en materia de seguridad y salud.
6. Contribuir al cumplimiento de los objetivos preventivos del sistema.

Parágrafo primero. REPORTE DE INCIDENTES. En caso de presentarse un accidente o incidente en el desarrollo de la actividad colectiva, el afiliado deberá informarlo oportunamente a la organización sindical o a los responsables de coordinación, con el fin de activar los protocolos correspondientes.

Parágrafo segundo. CARÁCTER PREVENTIVO. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo tienen carácter preventivo y de protección colectiva, y no constituyen órdenes laborales ni implican subordinación jurídica.

Parágrafo tercero. AUTONOMÍA DEL AFILIADO. El afiliado partícipe conserva en todo momento su autonomía en la ejecución de actividades colectivas, sin perjuicio de las medidas de coordinación necesarias para la gestión de riesgos.

CAPÍTULO XIV **MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA**

ARTÍCULO 66. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre la Asociación Sindical y sus afiliados, o entre afiliados entre sí, con ocasión del vínculo asociativo o de la ejecución de actividades colectivas, serán resueltas preferentemente mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos. Estos mecanismos incluyen:

- a) Arreglo directo
- b) Conciliación
- c) Amigable composición
- d) Arbitraje

Lo anterior, en el marco de los principios de buena fe, autonomía y solución pacífica de controversias.

ARTÍCULO 67. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia derivada del vínculo asociativo, de la participación en actividades colectivas o de la ejecución de contratos sindicales, será resuelta mediante conciliación y, en su defecto, mediante tribunal de arbitramento.

El procedimiento es el siguiente:

1. Etapa de conciliación: Las partes acudirán a un Centro de Conciliación legalmente autorizado en la ciudad de Cali o en el lugar que se determine de común acuerdo.
2. Etapa arbitral: De no lograrse acuerdo, la controversia será sometida a un Tribunal de Arbitramento que:
 - a) Estará integrado por uno (1) o tres (3) árbitros, según la cuantía
 - b) Será designado de común acuerdo por las partes
 - c) Fallará en derecho
 - d) Se regirá por la normatividad vigente en materia arbitral

Parágrafo primero: Las controversias a las que se refiere el presente artículo son de naturaleza asociativa y contractual sindical, y en ningún caso corresponden a conflictos derivados de relaciones laborales, en tanto no existe contrato de trabajo ni subordinación entre las partes.

Parágrafo segundo: La aceptación del presente estatuto implica la manifestación expresa de voluntad de someter las controversias a los mecanismos aquí establecidos.

Parágrafo tercero: Lo dispuesto en este capítulo no limita el acceso a la administración de justicia en aquellos casos en que la ley lo permita, pero establece la obligación de agotar previamente los mecanismos aquí previstos.

CAPÍTULO XV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 68. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La organización sindical ASSTRACUD podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de la Asamblea General de Afiliados o de delegados, adoptada con el quórum y las mayorías estatutarias y legales exigidas.
2. Por cumplimiento de los eventos previstos en la ley que hagan inviable su funcionamiento.
3. Por orden judicial debidamente ejecutoriada.
4. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
5. Por reducción del número de afiliados por debajo del mínimo legal exigido.
6. Por las demás causales previstas en la legislación vigente aplicable a las organizaciones sindicales.

Parágrafo: La decisión de disolución deberá constar en acta debidamente aprobada y registrada conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 69. LIQUIDACIÓN. Disuelta la organización sindical, se procederá inmediatamente a su liquidación, conservando su personería jurídica únicamente para los efectos propios de este proceso.

En consecuencia, la denominación de la organización deberá adicionarse con la expresión “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO 70. OPERACIONES DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Durante el proceso de liquidación, la organización sindical:

1. No podrá iniciar nuevas actividades propias de su objeto social.
2. Deberá limitar su actuación a la realización de los actos necesarios para:
3. Concluir operaciones en curso
4. Pagar pasivos
5. Recuperar cartera
6. Disponer de los activos
7. Deberá garantizar el respeto de los derechos de terceros, afiliados y entidades con las cuales tenga obligaciones.

ARTÍCULO 71. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR(ES). La liquidación será adelantada por uno (1) o más liquidadores designados por la Asamblea General.

En caso de no efectuarse dicha designación, o en situaciones excepcionales, el liquidador podrá ser designado conforme a lo dispuesto por la autoridad competente o por orden judicial.

ARTÍCULO 72. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Son deberes del liquidador:

1. Elaborar el inventario detallado de activos y pasivos.
2. Conservar y custodiar los bienes de la organización.
3. Adelantar el cobro de cartera y el pago de obligaciones.
4. Representar legalmente a la organización durante la liquidación.
5. Rendir informes periódicos a la Asamblea General o a quien haga sus veces.
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y contables aplicables.
7. Adelantar la cancelación de registros ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 73. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del liquidador serán fijados por la Asamblea General, teniendo en cuenta, la complejidad del proceso, el patrimonio a liquidar y el tiempo estimado de ejecución.

ARTÍCULO 74. ADJUDICACIÓN DEL REMANENTE. Una vez pagadas todas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, no será distribuido entre los afiliados, dada la naturaleza sin ánimo de lucro de la organización y este será transferido a una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza similar o con fines sociales, conforme lo determine la Asamblea General y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 75. LIQUIDACIÓN POR ORDEN JUDICIAL. Cuando la liquidación sea ordenada por autoridad judicial, se sujetará estrictamente a lo dispuesto en la providencia correspondiente y el liquidador deberá cumplir las instrucciones impartidas por la autoridad competente.

CAPÍTULO XVI

SOBRE EL ACOSO SEXUAL EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES COLECTIVAS SINDICALES

ARTÍCULO 76. CONSIDERACIONES GENERALES. La Asociación Sindical ASSTRACUD rechaza de manera expresa cualquier forma de acoso sexual en el desarrollo de las actividades colectivas sindicales.

En consecuencia, se adoptan medidas de prevención, atención, investigación y sanción, garantizando:

- a) La dignidad humana
- b) El respeto mutuo
- c) La igualdad
- d) La no discriminación
- e) El debido proceso

Parágrafo: Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a todos los afiliados, directivos, participantes en contratos sindicales y terceros relacionados con la ejecución de actividades colectivas.

ARTÍCULO 77. DEFINICIÓN DE ACOSO SEXUAL. Se entenderá por acoso sexual toda conducta de naturaleza sexual, no consentida, que afecte la dignidad de una persona o genere un ambiente intimidatorio, hostil, degradante o humillante en el marco de las actividades colectivas sindicales.
Esta conducta puede presentarse de forma:

- a) Verbal
- b) No verbal
- c) Física

- d) Digital o virtual

ARTÍCULO 78. CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACOSO SEXUAL. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, constituyen acoso sexual:

1. Comentarios, insinuaciones o propuestas de contenido sexual no deseadas.
2. Contacto físico no consentido.
3. Envío de mensajes, imágenes o contenido sexual no solicitado.
4. Presiones o condicionamientos de cualquier beneficio a cambio de favores sexuales.
5. Miradas, gestos o expresiones con connotación sexual ofensiva.
6. Cualquier conducta reiterada que genere incomodidad o afectación a la dignidad.

ARTÍCULO 79. DERECHOS DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS. Las personas que intervengan en un proceso por presunto acoso sexual tendrán derecho a:

- a) Ser escuchadas en condiciones de respeto.
- b) Recibir un trato confidencial.
- c) Aportar y controvertir pruebas.
- d) No ser objeto de represalias.
- e) Recibir acompañamiento institucional cuando sea necesario.
- f) Obtener una decisión motivada.

ARTÍCULO 80. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO. El trámite de las quejas por acoso sexual se regirá por los siguientes principios:

- a) Confidencialidad
- b) Imparcialidad
- c) Celeridad
- d) Debido proceso
- e) Enfoque diferencial y de género
- f) Protección de la víctima

ARTÍCULO 81. MECANISMOS DE QUEJA. Las quejas podrán ser presentadas por:

- a) La presunta víctima
- b) Un tercero
- c) Cualquier afiliado que tenga conocimiento de los hechos
- d) A través de:
- e) Canales escritos
- f) Medios digitales
- g) Reporte directo ante la Comisión de Convivencia o Comisión Disciplinaria

ARTÍCULO 82. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN. Desde la recepción de la queja, la organización podrá adoptar medidas como:

- a) Separación temporal de las partes en las actividades colectivas.
- b) Restricción de contacto.
- c) Reubicación dentro de la operación (sin afectar derechos económicos).
- d) Acompañamiento institucional.

Estas medidas no constituyen sanción, sino mecanismos de protección.

ARTÍCULO 83. ATENCIÓN A LA VÍCTIMA. La organización sindical garantizará:

- a) Orientación inicial
- b) Acceso a rutas externas (EPS, Fiscalía, Comisarías, etc.)
- c) Acompañamiento institucional cuando sea requerido
- d) **ARTÍCULO 80. MECANISMOS INTERNOS DE SOLUCIÓN**
- e) Cuando sea procedente y no se trate de conductas graves, podrá intentarse una solución concertada a través de la Comisión de Convivencia, siempre respetando:
- f) La voluntad de la presunta víctima
- g) La inexistencia de revictimización

ARTÍCULO 84. ETAPAS DEL PROCESO DER AUTOREGULACIÓN SINDICAL. El proceso comprenderá de:

- a) Recepción de la queja
- b) Verificación inicial
- c) Apertura formal de investigación
- d) Traslado al presunto implicado
- e) Diligencia de descargos
- f) Práctica de pruebas
- g) Evaluación y decisión

ARTÍCULO 85. SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS. De comprobarse la conducta, se podrán imponer las sanciones previstas en el régimen de autorregulación sindical, incluyendo:

- a) Suspensión
- b) Multas
- c) Cancelación del contrato sindical de asociación en aplicación del proceso de autorregulación sindical.

La sanción será proporcional a la gravedad de la conducta.

ARTÍCULO 86. DECISIÓN. La decisión deberá ser motivada, basarse en pruebas y notificarse a las partes.

ARTÍCULO 87. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Contra la decisión procederá recurso de reconsideración ante la Junta Directiva, dentro del término establecido en el régimen de autorregulación disciplinaria.

ARTÍCULO 88. DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA. En todo momento se garantizará:

- a) Presunción de inocencia
- b) Derecho de defensa
- c) Contradicción de pruebas
- d) Imparcialidad

ARTÍCULO 89. ACOSO SEXUAL FRENTE A TERCEROS. Cuando la conducta involucre terceros (usuarios, pacientes o personal de la entidad contratante), la organización sindical activará las rutas internas y dará traslado a las autoridades competentes si hay lugar.

CAPÍTULO XVII

SOBRE EL ACOSO LABORAL EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES COLECTIVAS SINDICALES

ARTÍCULO 90. CONSIDERACIONES PREVIAS. La Asociación Sindical ASSTRACUD reconoce la dignidad humana como principio rector de todas las relaciones que surgen en el desarrollo de las actividades colectivas ejecutadas por sus afiliados.

En consecuencia, se adoptan medidas orientadas a prevenir, corregir y sancionar conductas que constituyan acoso laboral, garantizando ambientes de respeto, armonía y convivencia.

Parágrafo: Las disposiciones del presente capítulo se aplican en el marco de relaciones de naturaleza sindical y colectiva, sin que su regulación implique el reconocimiento de vínculo laboral alguno entre la Asociación y sus afiliados.

ARTÍCULO 91. DEFINICIÓN. Se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un afiliado en el desarrollo de actividades colectivas, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror, angustia, causar perjuicio laboral, generar desmotivación o inducir la renuncia o retiro de la actividad colectiva.

ARTÍCULO 92. MODALIDADES. El acoso laboral podrá presentarse, entre otras, bajo las siguientes modalidades:

1. Maltrato colectivo o personal
2. Persecución en el desarrollo de actividades
3. Discriminación injustificada
4. Entorpecimiento de la actividad colectiva
5. Inequidad en la asignación de actividades
6. Desprotección frente a condiciones de seguridad

ARTÍCULO 93. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. Constituyen circunstancias agravantes:

- a) Reiteración de la conducta
- b) Abuso de posición de coordinación o liderazgo
- c) Afectación a personas en condición de vulnerabilidad
- d) Uso de medios tecnológicos para ejercer acoso
- e) Generación de afectaciones a la salud física o mental

ARTÍCULO 94. AUTORES. Podrán ser autores de acoso laboral:

- a) Afiliados participantes
- b) Coordinadores o líderes de actividad colectiva
- c) Directivos de la Asociación
- d) Terceros vinculados a la ejecución del contrato sindical

ARTÍCULO 95. VÍCTIMAS. Serán víctimas de acoso laboral los afiliados que participen en actividades colectivas, sin distinción de su rol, nivel o función.

ARTÍCULO 96. COMPLICIDAD. Se considerará cómplice quien, con conocimiento de la conducta de acoso, la permita, tolere o no la reporte oportunamente.

ARTÍCULO 97. CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE ACOSO LABORAL. Se consideran conductas de acoso laboral, entre otras:

- a. Actos de agresión verbal o física
- b. Descalificación pública o privada reiterada
- c. Asignación arbitraria o injustificada de actividades
- d. Obstaculización deliberada del desarrollo de la actividad colectiva
- e. Amenazas relacionadas con la continuidad en la actividad colectiva
- f. Aislamiento sistemático del afiliado
- g. Difusión de información falsa que afecte su reputación

ARTÍCULO 98. CONDUCTAS NO CONSTITUTIVAS DE ACOSO LABORAL. No constituyen acoso laboral:

- a) Las exigencias razonables propias de la coordinación de actividades colectivas
- b) Las instrucciones orientadas al cumplimiento de obligaciones contractuales
- c) Las medidas disciplinarias adoptadas conforme al debido proceso
- d) La supervisión y control necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato sindical

ARTÍCULO 99. MECANISMOS DE PREVENCIÓN. La Asociación implementará:

- a) Programas de capacitación en convivencia
- b) Canales confidenciales de reporte
- c) Estrategias de sensibilización
- d) Protocolos de intervención temprana

ARTÍCULO 100. PROCEDIMIENTO PARA SUPERAR LAS CONDUCTAS DE ACOSO LABORAL. El procedimiento será el siguiente:

- 1. Recepción de la queja
- 2. Análisis inicial por la Comisión de Convivencia
- 3. Intento de solución conciliatoria
- 4. Remisión a la Comisión Disciplinaria (si aplica)
- 5. Investigación formal
- 6. Decisión motivada

ARTÍCULO 101. GARANTÍAS CONTRA REPRESALIAS. Se prohíben actos de retaliación contra quien:

- a) Denuncie acoso
- b) Participe como testigo
- c) Colabore en la investigación

ARTÍCULO 102. INTERVENCIÓN DE ENTIDADES EXTERNAS. Cuando la conducta lo amerite, se podrá acudir a:

- a) Ministerio del Trabajo
- b) Entidades de conciliación
- c) Autoridades judiciales

CAPÍTULO XVIII

Carrera 34 # 5b2-05 /Barrio San Fernando Cali – Colombia
Tel: 3241000427 - Email contacto@asstracud.com.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)



Nit. 900521307-6



CO25.05141

SOBRE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN FRENTE A TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y/O DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 103. CONSIDERACIONES PREVIAS. La Asociación Sindical ASSTRACUD. reconoce la igualdad, la dignidad humana y la no discriminación como principios fundamentales que orientan todas las relaciones en el desarrollo de las actividades colectivas sindicales.

En consecuencia, adopta medidas para prevenir, atender y sancionar cualquier forma de violencia basada en género y/o discriminación.

Parágrafo: Las disposiciones del presente capítulo se aplican dentro del marco de relaciones de carácter sindical y colectivo, sin que su implementación implique la existencia de vínculo laboral entre la Asociación y sus afiliados.

ARTÍCULO 104. DEFINICIÓN. Se entiende por violencia basada en género cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico, económico, sexual o simbólico, basada en el género, identidad de género, orientación sexual o cualquier condición diferencial.

ARTÍCULO 105. OBJETIVO. El presente capítulo tiene como objetivo:

- a) Prevenir conductas de violencia y discriminación
- b) Garantizar la protección de los afiliados
- c) Establecer rutas claras de atención
- d) Promover entornos seguros, respetuosos e inclusivos

ARTÍCULO 106. ALCANCE. Las disposiciones aplican a:

- a) Afiliados participantes
- b) Directivos
- c) Coordinadores
- d) Personal vinculado a la ejecución de contratos sindicales
- e) Terceros relacionados con la actividad colectiva

ARTÍCULO 107. DEFINICIONES GENERALES. Para efectos del presente capítulo se entenderá por:

Violencia física:

- a) Daño corporal
- b) Violencia psicológica: afectación emocional o mental
- c) Violencia sexual: actos sin consentimiento
- d) Violencia económica: control indebido de recursos
- e) Discriminación: trato desigual injustificado

ARTÍCULO 108. ENFOQUES Y PRINCIPIOS. La aplicación de este capítulo se regirá por:

- a) Enfoque de género
- b) Enfoque diferencial
- c) Principio de dignidad humana

Carrera 34 # 5b2-05 /Barrio San Fernando Cali – Colombia
Tel: 3241000427 - Email contacto@asstracud.com.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

- d) Confidencialidad
- e) Debido proceso
- f) No revictimización

ARTÍCULO 109. DERECHOS Y DEBERES.

Derechos:

- a) Ser tratado con respeto
- b) Denunciar sin represalias
- c) Recibir acompañamiento
- d) Acceder a medidas de protección

Deberes:

- 1. Respetar la dignidad de los demás
- 2. Abstenerse de conductas discriminatorias
- 3. Reportar situaciones de violencia

ARTÍCULO 110. MEDIDAS DE PROTECCIÓN. La Asociación podrá adoptar:

- a) Separación preventiva de las partes
- b) Reasignación de actividades colectivas
- c) Restricción de contacto
- d) Acompañamiento psicosocial
- e) Cualquier otra medida necesaria para proteger a la víctima

ARTÍCULO 111. RUTAS DE ATENCIÓN. Las rutas de atención serán

Internas:

- 1. Comisión de Convivencia
- 2. Comisión Disciplinaria y de Vigilancia
- 3. Área jurídica

Externas:

- 1. Ministerio del Trabajo
- 2. Fiscalía General de la Nación
- 3. Comisarías de familia
- 4. Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 112. INSTANCIAS COMPETENTES. Los casos serán conocidos por:

- a) Comisión de Convivencia (etapa inicial)
- b) Comisión Disciplinaria (investigación y sanción)
- c) Junta Directiva (segunda instancia)

Parágrafo: Cuando la conducta constituya delito, se dará traslado a las autoridades competentes.

Carrera 34 # 5b2-05 /Barrio San Fernando Cali – Colombia
Tel: 3241000427 - Email contacto@asstracud.com.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

CAPÍTULO XIX

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 113. REFORMAS ESTATUTARIAS. El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por decisión de la Asamblea General de Afiliados o de Delegados, según corresponda, mediante aprobación adoptada conforme a las mayorías estatutarias y legales vigentes. Las reformas podrán ser propuestas por:

- a) La Junta Directiva
- b) El Presidente
- c) Un número no inferior al veinte por ciento (20%) de los afiliados o delegados

Parágrafo Primero: Toda propuesta de reforma deberá presentarse por escrito, debidamente sustentada, indicando de manera expresa los artículos que se pretenden modificar, adicionar o derogar.

Parágrafo Segundo: La convocatoria a la Asamblea deberá incluir de manera clara y expresa los puntos relacionados con la reforma estatutaria, garantizando el derecho de información de los afiliados.

ARTÍCULO 114. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA. El trámite para la reforma del Estatuto será el siguiente:

- 1. Presentación de la propuesta ante la Junta Directiva
- 2. Revisión preliminar por parte de la Junta Directiva o el área jurídica
- 3. Socialización previa a los afiliados o delegados
- 4. Convocatoria formal a la Asamblea General
- 5. Deliberación y discusión de la propuesta
- 6. Aprobación mediante votación, conforme a los quórum establecidos
- 7. Levantamiento de acta con el texto aprobado
- 8. Registro y publicidad de la reforma

Parágrafo: Las reformas entrarán en vigor a partir de su aprobación, salvo que la Asamblea disponga una fecha distinta.

ARTÍCULO 115. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por la Junta Directiva, de conformidad con:

- 1. La Constitución Política
- 2. La ley colombiana
- 3. Los principios del derecho colectivo
- 4. Los fines de la organización sindical

Parágrafo: En todo caso, las decisiones deberán respetar el debido proceso, la buena fe y los derechos fundamentales de los afiliados.

ARTÍCULO 116. RESPONSABILIDAD FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. La Asociación Sindical velará por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, en el marco de la ejecución de los contratos sindicales.

Parágrafo: Cada afiliado será responsable del cumplimiento de sus obligaciones individuales en materia de aportes, cuando así corresponda conforme a la naturaleza de su participación en la actividad colectivo.

ARTÍCULO 117 EXCEDENTES ECONÓMICOS. Los excedentes económicos que se generen en desarrollo de las actividades de la Asociación serán destinados a:

- a) Fortalecimiento institucional
- b) Programas de bienestar
- c) Beneficios para los afiliados
- d) Sostenibilidad de la organización

Parágrafo: La distribución de excedentes no constituye salario ni prestación social, en atención a la naturaleza sindical y colectiva del vínculo.

ARTÍCULO 118. OBLIGATORIEDAD Y ALCANCE DEL ESTATUTO. El presente Estatuto es de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados, directivos y órganos de la Asociación. Su desconocimiento no exime de responsabilidad.

Parágrafo: La interpretación del Estatuto corresponderá a la Junta Directiva, sin perjuicio del control de legalidad por parte de las autoridades competentes.

CAPÍTULO XX DISPOSICIONES FINALES, INTERPRETACIÓN Y GOBIERNO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 119. INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO. La interpretación del presente Estatuto corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación Sindical, de conformidad con la Constitución Política, la legislación vigente, los principios del derecho colectivo del trabajo y la naturaleza jurídica de la organización.

Parágrafo: En caso de duda en la interpretación de las disposiciones estatutarias, prevalecerá aquella que garantice la autonomía sindical, la sostenibilidad institucional y la correcta ejecución de las actividades colectivas.

ARTÍCULO 120. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA SINDICAL. La Asociación Sindical actuará con plena autonomía administrativa, financiera y organizativa, dentro del marco de la ley.

Parágrafo: Las relaciones entre la Asociación y sus afiliados se desarrollan bajo principios de coordinación, colaboración y autogestión, sin que en ningún caso se configure subordinación laboral.

ARTÍCULO 121. NATURALEZA DEL VÍNCULO CON LOS AFILIADOS. La participación de los afiliados en las actividades desarrolladas por la Asociación Sindical tiene naturaleza sindical y colectiva, en el marco de la ejecución de contratos sindicales. En consecuencia:

- a) No existe relación laboral entre la Asociación y sus afiliados.
- b) No hay subordinación jurídica en los términos del Código Sustantivo del Trabajo.
- c) No se configura salario ni prestaciones sociales.

Parágrafo: Las compensaciones, auxilios y beneficios que perciban los afiliados corresponden a la participación en actividades colectivas y no constituyen remuneración laboral.

ARTÍCULO 122. MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. La Asociación Sindical implementará mecanismos de control interno y seguimiento orientados a:

Carrera 34 # 5b2-05 /Barrio San Fernando Cali – Colombia
Tel: 3241000427 - Email contacto@asstracud.com.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

1. Garantizar la transparencia en la gestión
2. Prevenir riesgos jurídicos, financieros y operativos
3. Asegurar el cumplimiento del presente Estatuto
4. Proteger los recursos de la organización

Parágrafo: La Junta Directiva podrá establecer políticas, manuales y procedimientos internos para el cumplimiento de estos fines.

ARTÍCULO 123. USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS. La Asociación Sindical podrá hacer uso de medios tecnológicos y digitales para el desarrollo de sus actividades, incluyendo:

- a) Convocatorias
- b) Notificaciones
- c) Reuniones virtuales
- d) Toma de decisiones

Parágrafo: Las actuaciones realizadas a través de medios electrónicos tendrán plena validez jurídica, siempre que se garantice la autenticidad, integridad y disponibilidad de la información.

ARTÍCULO 124. PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto deberá ser divulgado a todos los afiliados mediante los mecanismos que disponga la Asociación, garantizando su conocimiento y acceso.

Parágrafo: Se presume que todos los afiliados conocen y aceptan el Estatuto desde el momento de su vinculación a la organización sindical.

ARTÍCULO 125. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La actualización del presente Estatuto rige a partir de su aprobación por la Asamblea General y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAPITULO XXI

ARTICULO 126. Marco normativo. El presente Estatuto se fundamenta, entre otras, en las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política de Colombia.
2. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Colombia.
3. Código Sustantivo del Trabajo.
4. Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
5. Ley 50 de 1990.
6. Ley 584 de 2000.
7. Ley 1562 de 2012.
8. Decreto 1072 de 2015.
9. Decreto 1429 de 2010.
10. Decreto 661 de 2026.
11. Decreto 581 de 2026.



12. Reglamento Interno del contrato sindical.
13. Demás normas que modifiquen, sustituyan o complementen las anteriores.

ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO
C.C. 66.999.022 de Cali (Valle).
PRESIDENTE – ASSTRACUD